



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de octubre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2016-00067-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Se ordena por secretaría surtir el traslado de la liquidación del crédito aportada por la demandante. (Núm. 2 del art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645378be38b33474da8001c7b3c84fbe3d6798bc126ad7c15c33ef7c88facb11**

Documento generado en 27/10/2022 02:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de octubre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2019-00126-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Revisada la actuación procesal surtida, se advierte que es necesario dar aplicación a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P. y, por ende, este Juzgado

DISPONE:

1. **Declarar** sin valor ni efecto el auto de fecha 23 de septiembre del año en curso.
2. **No tener** en cuenta la comunicación remitida por la parte actora el 16 de agosto de 2022, mediante la cual intentó efectuar la notificación del demandado.
3. **Exhortar** a la parte demandante para que proceda a notificar al ejecutado; bien sea mediante el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o bajo lo normado en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

En este último caso se deberá allegar las evidencias respectivas que demuestren que el email jpa2957@hotmail.com, corresponde al del demandado. (Art. 8 Ibídem)

4. **Ordenar** a Aliansalud E.P.S. que en el término de cinco (5) días, informe la dirección de correo electrónico del aquí ejecutado que repose en sus bases de datos. Oficiese
5. **Advertir** a la parte actora que las anteriores decisiones obedecen a que el acto de enteramiento que gestionó el pasado 16 de agosto, no podía tenerse en cuenta, pues: i) aunque procuró la notificación del demandado mediante el trámite previsto en la Ley 2213 de 2022, entremezcló esa normatividad con la del C.G.P. y manifestó



Rama Judicial

República de Colombia

que se trataba de una notificación ‘por aviso’ (la cual requería primero realizar el citatorio del canon 291 del C.G.P. y adjuntar la copia cotejada del mandamiento de pago), ii) indicó en el cuerpo del mensaje que el conocimiento del proceso lo adelantaba el ‘Juzgado Promiscuo de Cota’ (sin que anexara copia cotejada de los archivos enviados, que permitieran verificar que estos correspondían a los de este proceso) y iii) no allegó las evidencias que demostraran que el email jpa2957@hotmail.com, pertenece al del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d669957148ac789a5ed26bf4d959295f469fe19a94eb205a155ab45320af7ae**

Documento generado en 27/10/2022 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de octubre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2020-00040-00**
CLASE: **Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual.**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **No tener** en cuenta la comunicación remitida por la parte actora, mediante la cual intentó efectuar la notificación del demandado Andrés Ramón García Pinzón, ya que la misma fue remitida a un email que no corresponde al del convocado.

Téngase en cuenta por parte del demandante que dentro del proceso reposan varias direcciones físicas y electrónicas, en las que puede gestionar la notificación de los accionados; además, figuran los números telefónicos aportados por las distintas E.P.S.

2. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación de los demandados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Para tal efecto, la parte interesada deberá proceder de acuerdo con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o bajo lo normado en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndose que dichas normas son excluyentes entre sí, por lo que se deberá elegir solo una de ellas para tramitar las notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41147897b58fc3452eb822ea37ba326b12b5758d866a7aeb0035da3b6fee913f**

Documento generado en 27/10/2022 02:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de octubre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00125-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** el historial de pagos y tabla de amortización de la obligación perseguida.
2. **Adecue** las pretensiones de la demanda conforme al tenor literal del pagaré base de la ejecución.

Tenga en cuenta que en el instrumento crediticio se pactó la cantidad de 1.026,4294 UVR como valor mensual de la cuota; y que los montos de cuota de capital con los pretendidos intereses de plazo superan esa cantidad. (pretensiones c y e)

3. **Modifique** el hecho No. 1 de la demanda, como quiera allí indicó que el pagaré se emitió por la cantidad de 100.550,3729 UVR, cuando lo plasmado correspondió a 100.550,37 UVR
4. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución (pagaré y escritura pública), que estos no serán objeto de cesión y/o endoso y que se allegarán de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 Ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97525b5afbaad14ef5e19704716962cb8a19185aae07281625f387e9b727929**

Documento generado en 27/10/2022 02:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de octubre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00133-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que además mencione de forma correcta la oficina de registro de instrumentos públicos en el que está inscrito el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-125347. (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Informe** el motivo por el cual persigue el pago de los intereses remuneratorios, liquidados al 20.25% E.A., cuando aquellos se fijaron en el pagaré base de la ejecución en 13.50%.

Además, precise el por qué se estipuló en dicho título valor el monto de 13.50% como tasa de interés remuneratorio; para tal efecto, tenga en cuenta el tope señalado para ese tipo de crédito en la Resolución Externa No. 3 de 2012, emitida por el Banco de la Republica.

3. **Adecue**, en lo pertinente, las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo advertido en el numeral anterior. (Núm. 4 del art. 82 del C.G.P.)
4. **Modifique** el hecho 2 de la demanda conforme lo estipulado en el pagaré base de la ejecución; tenga en cuenta la fecha pactada para el pago de la primera cuota.
5. **Excluya** de los fundamentos de derecho al canon 467 del C.G.P, como quiera que promovió la acción prevista en el artículo 468 de esa misma norma.



Rama Judicial

República de Colombia

6. **Informe** la forma en como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y aporte las evidencias que demuestren sus dichos. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)
7. **Anexe** de manera clara y legible, el historial de pagos y tabla de amortización de la obligación perseguida. Tenga en cuenta que la allegada está borrosa. (Canon 84 del C.G.P.)
8. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución (pagaré y escritura pública), que estos no serán objeto de cesión y/o endoso y que se allegarán de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 Ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 45 del 28 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa90b5239e527b6bef75516a474b7a61d7028b2f9425181e82e2e3454535ab1f**

Documento generado en 27/10/2022 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>